



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Silvia Elena Velásquez Molina
Demandado	Hernán Darío Ortega Jaramillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00744 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Silvia Elena Velásquez Molina**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente al señor **Hernán Darío Ortega Jaramillo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta que impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial. Deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial. Para ello, se ampliarán los fundamentos fácticos de la demanda
2. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
3. Dado que debe ser acreditado cuál fue el cónyuge culpable de la ruina matrimonial, se sugiere citar los testigos que den cuenta de ello. Siendo así, debe dirigirse la solicitud que corresponde observando las formalidades que al respecto establece el artículo 212 del Código General del Proceso.



4. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, fueron informadas las direcciones donde las partes reciben notificaciones; se precisará si estas coinciden igualmente con su lugar de domicilio.

De no ser así, se expresará el lugar de domicilio y nomenclatura de los mismos.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; se acreditará la titularidad respecto al vehículo cuya medida se pretende.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4395d2aa8649ebda5c939d237f40ba2cbfe3f8b08dda4f08a0195065d9d4463f**

Documento generado en 18/12/2023 03:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**